REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALFREDO SALCEDO PEÑA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN	76001 31 05 001 2018 00366 01
JUZGADO DE ORIGEN	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO	APELACIÓN Y CONSULTA SENTENCIA
	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE JUBILACIÓN
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

ACTA No. 003

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Art. 13 de la Ley 2213 del 2022, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, integrada por los Magistrados ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA, GERMÁN VARELA COLLAZOS y MARY ELENA SOLARTE MELO quien la preside, previa deliberación en los términos acordados en la Sala de Decisión, procede a resolver el grado jurisdiccional de consulta en favor del Distrito de Santiago de Cali y el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 170 del 4 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, y dicta la siguiente:

SENTENCIA No. 005

1. ANTECEDENTES

PARTE DEMANDANTE

Pretende la reliquidación de la mesada de pensión de jubilación, indexación, honorarios y costas procesales.

Como sustento de sus pretensiones señala que:

i) Nació el 28 de agosto de 1958.

- El 7 de diciembre de 2001, mediante resolución DAR 7620, la administración central del Municipio de Cali y el Sindicato de Trabajadores Oficiales, conforme a la Convención Colectiva en vigencia, reconoce cesantías definitivas en favor del demandante, aplicando factores de salario correspondientes a: "prima legal y proporcional de diciembre, prima de junio, prima legal y proporcional de vacaciones, prima de antigüedad, prima de alimentación, horas extras, subsidio de transporte, prima de productividad, prima móvil, prima de calor en cero pesos, no se liquidó, no reconoció el pago de la prima de calor, primas extralegales de diciembre, prima extralegal de junio, prima extralegal de vacaciones, el derecho al compensatorio por laborar los día festivos".
- iii) El 29 de abril de 2003, por resolución SARH 246 el Municipio de Santiago de Cali, reconoce y liquida los intereses por mora en el pago de las prestaciones económicas conforme a lo contemplado en la Convención Colectiva de Trabajo.
- iv) El 27 de mayo de 2008, se celebró la Convención Colectiva de Trabajo periodo 2008-2011 en prorroga vigente.
- v) El 10 de noviembre de 2014, mediante resolución 4122.1.21-1540 se reconoció pensión de jubilación consagrada en el artículo 121 de la convención de trabajo 2008-2011, por cumplir 55 años de edad y más de 20 años de servicio.
- vi) Se reconocieron como factores de salario en el último año de servicio, los siguientes: "prima legal, y proporcional de diciembre, prima de vacaciones legal, extralegal y proporcional, prima de junio legal, extralegal y proporcional, prima de calor en cero pesos, se liquidó y pagó horas extras, prima de alimentación, prima de productividad, prima de antigüedad y subsidio de transporte, correspondiente al periodo del 31 de diciembre de 2010 al 31 de agosto de 2014".
- vii) El 18 de noviembre de 2016, solicitó el reconocimiento de los factores salariales convencionales no incluidos en la liquidación pensional.
- viii) El 6 de marzo de 2017, se da respuesta a la solicitud, mencionando que le fue cancelado con el promedio de primas y salarios percibidos en el último año de labores, y que fue notificado personalmente renunciando a los recursos de ley.
- ix) El 29 de marzo de 2017, interpone recurso de reposición, rechazado el 18 de mayo de 2017, por extemporáneo.

Ordinario de ALFREDO SALCEDO PEÑA VS MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Rad. 760013105 001 2018 00366 01

x) El 7 de junio de 2018, se expide certificación laboral que indica que el señor

Alfredo Salcedo Peña tiene fecha de vinculación laboral el 7 de junio de 1992

hasta el 30 de septiembre de 2001, en el cargo de motorista.

xi) El 27 de junio de 2018, la Organización Sindical de Trabajadores Oficiales,

certifica la afiliación del señor Alfredo Salcedo Peña, durante la vinculación en

el cargo de operador de maquina especial I, donde gozó de todos los beneficios

consagrados en el acuerdo colectivo de la Convención Colectiva de Trabajo

periodo 2008-2011, en prorroga vigente.

PARTE DEMANDADA

El Distrito de Santiago de Cali contesta la demanda oponiéndose a todas y cada

una de las pretensiones, propone como excepciones de mérito, las que denominó:

"falta de legitimación en la causa por pasiva, carencia de derecho sustancial, falta

de requisitos formales, cobro de lo no debido, innominada".

DECISION DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali por Sentencia 170 del 4 de

septiembre de 2020, resolvió:

DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por la demandada.

DECLARAR que el valor de la pensión de jubilación reconocida al demandante es

en suma igual a \$1.256.576, a partir del 28 de agosto de 2008.

CONDENAR a MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a pagar la suma de

\$1.403.355, por concepto de reajuste de mesadas de jubilación correspondiente al

período 31 de diciembre de 2010 a 31 de agosto de 2020; diferencias que deben

ser indexadas.

El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI deberá continuar pagando la mesada de

jubilación a partir del 1 de septiembre de 2020, en cuantía de \$2.000.306, a la que

se le aplicaran los incrementos anuales conforme lo prevé el artículo 14 de Ley 100

de 1993, sobre 14 mesadas anuales.

Consideró el a quo que:

Página 3 de 12

- i) Del contenido de las cláusulas convencionales, se extrae que se deben incluir como factores salariales para la liquidación de la pensión de jubilación, las primas legales y extralegales y pagos por dominicales y festivos, que acredite haber devengado en el último año de servicio, no así los intereses de mora.
- ii) Teniendo en cuenta el reporte de conceptos devengados por el actor durante el último año de servicios prestados (1 octubre de 2000 al 30 de septiembre de 2001), se acreditaron:

a. Prima de navidad o diciembre: \$1.003.932

b. Prima de productividad de navidad: \$728.070

c. Prima de vacaciones: \$1.334.916

d. Prima legal de junio: \$1.193.879

e. Prima de alimentación: \$571.841

f. Prima de antigüedad: \$500.090

g. Prima Móvil: \$54.810

h. Prima de productividad: \$161.955

i. Subsidio de transporte: \$338.716

j. Horas extras: \$615.427

- iii) La entidad incluyó todas las primas legales y extralegales devengadas en el último año de servicio, sin embargo, existe una diferencia en el valor tomado por la demandada por prima de productividad de \$117.384, debiendo reajustarse.
- iv) Realizadas las operaciones y actualizando los valores al 28 de agosto de 2008 (fecha de estatus pensional), se encuentra un valor de mesada de \$1.256.579, encontrándose una diferencia de \$8.352, respecto de la mesada inicial.
- v) No opera la prescripción, pues entre el reconocimiento pensional el 12 de noviembre de 2014, la reclamación el 18 de noviembre de 2016 y la presentación de la demanda el 6 de julio de 2018, no se superó el término prescriptivo.

RECURSO DE APELACIÓN Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

El apoderado de la demandada manifiesta que al demandante se le canceló conforme a la ley y a la Convención Colectiva de Trabajo, sin que se adeude suma alguna.

Se examina el presente también en grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada -artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007-.

TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Conforme el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corrió traslado a las partes por un término de cinco (5) días para que presenten alegatos de conclusión. Dentro del plazo conferido, no se presentaron alegatos de conclusión.

2. CONSIDERACIONES:

No advierte la sala violación de derecho fundamental alguno, así como tampoco ausencia de presupuestos procesales que conlleven a una nulidad.

2.1. PROBLEMA JURÍDICO

La Sala debe resolver si hay lugar a reliquidar la pensión de jubilación reconocida al actor por parte del Distrito de Santiago de Cali.

2.2. SENTIDO DE LA DECISIÓN

La sentencia **se revocará**, por las siguientes razones:

El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, hoy Distrito, otorgó al demandante pensión de jubilación convencional, mediante resolución 4122.1.21.1540 del 10 de noviembre de 2014 (f. 97-103 – 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020Fl248, cuaderno juzgado), por acreditar los requisitos establecidos en "...inciso tercero del artículo 121 de la Convención Colectiva de Trabajadores Oficiales del Municipio de Santiago de Cali...", sin que se encuentre en discusión el derecho pensional del señor ALFREDO SALCEDO PEÑA, como tampoco su derecho a disfrutar de las cláusulas convencionales.

A folios 26 a 94 (01ExpedienteEscaneadoMarzo2020Fl248, cuaderno juzgado), reposa copia de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre el MUNICIPIO

DE SANTIAGO DE CALI y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la vigencia 2008-2011, de cuyo artículo 121 se extrae que la pensión de jubilación, corresponde al 75% del promedio de los salarios percibidos durante el último año de servicio.

El artículo 66 de la convención establece:

ARTICULO 66º: FACTORES DE SALARIO: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, toda liquidación de los derechos laborales de los Trabajadores Oficiales se hará con base en el sueldo básico más el promedio que se obtenga con los siguientes factores de salario: Prima de vacaciones Legales y Extralegales, Prima de Productividad, Prima de alimentación, Horas Extras, Prima de Calor, Prima Móvil, recargos nocturnos, Prima de Antigüedad, Primas Semestrales legales y extralegales de Junio y Diciembre, subsidio de transporte, y pago por trabajos en dominicales y festivos.

Del contenido de la resolución 4122.1.21.1540 del 10 de noviembre de 2014, se extrae que el MUNICIPIO DE CALI, a la hora de liquidar el derecho pensional del actor, tuvo en cuenta los siguientes factores salariales:

		/	
Prima de Diciembre 1033 70%	1.003.932 🗸	Prima de Alimentación	517,841
Prima prop. Navidad		Prima de Productividad	117.384
Prima Vacación Legal 👊 🤼	1.334.916 🔻	Prima de Antigüedad	500.090 ~
Prima prop. Vacación Legal	0	Subsidio de Transporte	338.716
Prima Vacación Extralegal	0	Horas Extras	615.427 L
Prima prop. Vacación Extral.	0	Prima Móvil	54.810
Prima de Junio legal ্যুপ্তি	1.193.8791/	Prima de Calor	0
Prima prop. Junio Legal	0		
Prima de Junio Extralegal	0	TOTAL PRIMAS	6.405.065
Prima prop. Junio Extralegal	0		

Ahora bien, en primera instancia se determinó que se debieron tener en cuenta los siguientes factores salariales para efectos de la liquidación de la prestación:

a. Prima de navidad o diciembre: \$1.003.932

b. Prima de productividad de navidad: \$728.070

c. Prima de vacaciones: \$1.334.916

d. Prima legal de junio: \$1.193.879e. Prima de alimentación: \$571.841

f. Prima de antigüedad: \$500.090

g. Prima Móvil: \$54.810

h. Prima de productividad: \$161.955

i. Subsidio de transporte: \$338.716

j. Horas extras: \$615.427

Resaltando el a quo que encontró diferencia respecto del valor de la prima de productividad, indicando que en la resolución 4122.1.21.1540 del 10 de noviembre de 2014 se dispuso por este concepto un valor de \$117.384 y el valor que efectivamente corresponde sería de \$161.955, siendo este el fundamento de la reliquidación ordenada.

Tras la revisión del listado de conceptos devengados allegado al plenario por la entidad demandada (02InfoCdFI188ExpedienteEscaneado, cuaderno juzgado), en donde se encuentran los percibidos por el actor en el último año de servicio, esto es entre el 1 de octubre de 2000 y el 30 de septiembre de 2001, la Sala encontró por concepto de prima de productividad los siguientes valores:

Octubre 2000

BENE	FICIARIO: 16609362 SALCED	PE~A ALFREDO	0	PERIODO DE LIQU	IDACION: 2000	Octubre
CARG	O: MOTORISTA		DEPENDENC	CIA: 071		
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO	_
001 044 013	SALARIO PRIMA PRODUCTIVIDAD SUBSIDIO TRANSPORTE	15 15	273,653.00 4,722.00 13,468.00			
013	SUBSIDIO TRANSPORTE	15	291,843.00		291,843.0	0
BENER	FICIARIO: 16609362 SALCED	PE~A ALFREDO	0	PERIODO DE LIQU	IDACION: 2000	Octubre
CARG	O: MOTORISTA		DEPENDENC	CIA: 071		
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO	_
013	SUBSIDIO TRANSPORTE	16	14,366.00			
001	SALARIO	16	291,897.00			
044	PRIMA PRODUCTIVIDAD		5,037.00			
			311,300.00		311,300.0	0

Noviembre 2000

BENE	FICIARIO: 16609362 S	ALCED PE~A ALFRE		PERIODO DE LIQU	JIDACION: 2000	Noviembre
CARG	O: MOTORISTA		DEPENDENC	CIA: 071		
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO	
013	SUBSIDIO TRANSPORT	E 15	13,468.00			
001	SALARIO	15	273,653.00			
044	PRIMA PRODUCTIVIDAD)	4,722.00			
			291,843.00		291,843.00)
BENE	-	ALCED PE~A ALFRE	DO DEPENDENC	PERIODO DE LIQU CIA: 071	JIDACION: 2000	Noviembre
		ALCED PE~A ALFRE			JIDACION: 2000	Noviembre
	O: MOTORISTA		DEPENDENC	CIA: 071	2000	Noviembre
CARG	CONCEPTO	CANT. 15	DEPENDENC DEVENGO	CIA: 071	2000	Noviembre
001	CONCEPTO SALARIO	CANT. 15	DEPENDENG DEVENGO 273,653.00	CIA: 071	2000	Noviembre
001 028	O: MOTORISTA CONCEPTO SALARIO SUBSIDIO FAMILIAR EX	CANT. 15 TRA E 15	DEPENDENG DEVENGO 273,653.00 7,500.00	CIA: 071	2000	Noviembre

Diciembre 2000

BENE	FICIARIO: 16609362 SALCED	PE~A ALFREDO	0	PERIODO DE LIQU	IDACION: 2000	Diciembre
CARG	O: MOTORISTA		DEPENDEN	CIA: 071		
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO	
001	SALARIO	15	273,653.00			
038	PRIMA NAVIDAD		1,003,932.00			
013	SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00			
015	PRIMA VACACION	40	765,656.00			
015	PRIMA VACACION		569,260.00			
014	VACACIONES		213,473.00			
014	VACACIONES	15	287,120.00			
044	PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00			
036	PRIMA ANTIGUEDAD	13	248,838.00			
036	PRIMA ANTIGUEDAD		251,252.00			
			3,631,374.00		3,631,374.00	
DENE	FICIARIO: 16609362 SALCED	PE~A ALFREDO	2	PERIODO DE LIQU	IDACION:	
		PE~A ALFRED			IDACION: 2000 [Diciembre
CARG	O: MOTORISTA		DEPENDEN	CIA: 071		
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO	
024	PRIMA MOVIL		54,810.00			
001	SALARIO		.00			
016	PRIMA ALIMENTACION	58	339,590.00			
			394.400.00		394,400.00	
					231,100.00	

Enero 2001

	FICIARIO: 16609362	SALCED PE~A ALFRED	DEPENDENC	PERIODO DE LIQU	IDACION: 2001	Enero
CARG	O: MOTORISTA		DEPENDENT	CIA: 071		
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO	_
013	SUBSIDIO TRANSPO	RTE 15	13,468.00			
001	SALARIO	15	273,653.00			
044	PRIMA PRODUCTIVIO)AD	4,722.00			
			291,843.00		291,843.0	0
BENER	FICIARIO: 16609362 O: MOTORISTA	SALCED PE~A ALFRED	DEPENDENC	PERIODO DE LIQU	IIDACION: 2001	Enero
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO	
039	INTERESES CESANT	IAS	374,764.00			_
044	PRIMA PRODUCTIVIO)AD	5,037.00			
001	SALARIO	16	291,897.00			
013	SUBSIDIO TRANSPO	RTE 16	14,366.00			
			686.064.00		686,064.0	_

Febrero 2001

BENE	FICIARIO: 16609362 SALCED	PE~A ALFRED	0	PERIODO DE LIQUI	IDACION: 2001	Febrero
CARG	O: MOTORISTA		DEPENDENC	DIA: 071		
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO	_
013	SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00			
001	SALARIO	15	273,653.00			
044	PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00			
			291,843.00		291,843.0	00
BENE	FICIARIO: 16609362 SALCED	PE~A ALFRED	0	PERIODO DE LIQUI	IDACION: 2001	Febrero
	0,12020	PE~A ALFRED	O DEPENDENC		IDACION: 2001	Febrero
BENE CARG	57.2525	PE~A ALFRED			IDACION: 2001	Febrero
	O: MOTORISTA		DEPENDENC	DIA: 071		Febrero
CARG	CONCEPTO		DEPENDENC	DIA: 071		Febrero
CARG	O: MOTORISTA CONCEPTO PRIMA PRODUCTIVIDAD	CANT.	DEPENDENCE DEVENGO 4,093.00	DIA: 071		Febrero

Marzo 2001

CARGO:	RIO: 16609362 ; MOTORISTA	SALCED PE~A ALFRED	DEPENDENC	PERIODO DE LIQUI DIA: 071	DACION: 2001	Marzo
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO	_
013 SU	BSIDIO TRANSPORT	TE 15	13,468.00			
AUNICIPIO	DE SANTIAGO DE C	CALI - Nit: 890399011-3				P

LISTADO DE CONCEPTOS DEVENGADOS

001 044	SALARIO PRIMA PRODUCTIVIDAD	15	273,653.00 4,722.00 291,843.00		291,843.00
BENE		E~A ALFREDO	DEPENDENC	PERIODO DE LIQUI	DACION: 2001 Marzo
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
013 001 044	SUBSIDIO TRANSPORTE SALARIO PRIMA PRODUCTIVIDAD	16 16	14,366.00 291,897.00 5,037.00 311,300.00		311,300.00

Abril 2001

BENEF		PE~A ALFREDO	DEPENDEN	PERIODO DE LIQU	IDACION: 2001 Abril
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
013 044	SUBSIDIO TRANSPORTE PRIMA PRODUCTIVIDAD	15	13,468.00 4,722.00		
001	SALARIO	15	273,653.00		
019	225% HORAS EXTRAS	18	98,514.00		
			390,357.00		390,357.00
BENEF	FICIARIO: 16609362 SALCED	PE~A ALFREDO		PERIODO DE LIQU	IDACION: 2001 Abril
CARGO	O: MOTORISTA		DEPENDEN	CIA: 071	
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
013	SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00		
044	PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00		
001	SALARIO	15	273,653.00		
			291,843.00		291,843.00

Mayo 2001

CARG	O: MOTORISTA		PE~A ALFRED	DEPENDEN	PERIODO DE LIQUI CIA: 071	DAGIGIN: 2001	Mayo
	CONCEPTO		CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO	
013	SUBSIDIO TRANSP	ORTE	15	13,468.00			
044	PRIMA PRODUCTIV	IDAD		4,722.00			
001	SALARIO		15	273,653.00			
				291,843.00		291,843.00	
BENE	FICIARIO: 16609362	SALCED	PE~A ALFRED	10	PERIODO DE LIQUI	DACION: 2001	May

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Nit: 890399011-3 DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO FECHA DE IMPRESION28-11-2019

LISTADO DE CONCEPTOS DEVENGADOS

CARG	O: MOTORISTA		DEPENDENC	CIA: 071	
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
044	PRIMA PRODUCTIVIDAD		5,037.00		
001	SALARIO	16	291,897.00		
013	SUBSIDIO TRANSPORTE	16	14,366.00		
			311,300,00		311,300,00

Junio 2001

BENER	FICIARIO: 16609362	SALCED PE~A ALFREDO)	PERIODO DE LIQUI	DACION: 2001 Junio
CARG	O: MOTORISTA		DEPENDEN	CIA: 071	
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
044	PRIMA PRODUCTIVIO	DAD	4,722.00		
001	SALARIO	30	273,653.00		
037	PRIMA JUNIO		1,136,412.00		
019	225% HORAS EXTRA	S 90	49,257.00		
013	SUBSIDIO TRANSPO	RTE 15	13,468.00		
017	25% HORAS EXTRAS	18	54,730.00		
			1,532,242.00		1,532,242.00
BENER	FICIARIO: 16609362	SALCED PE~A ALFREDO		PERIODO DE LIQUI	DACION: assa
		SAEGED I E-A AEI NEBO	DEPENDEN		DACION: 2001 Junio
CARG	O: MOTORISTA		DEPENDEN	CIA: 071	
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
001	SALARIO	15	273,653.00		
013	SUBSIDIO TRANSPO	RTE 15	13,468.00		
044	PRIMA PRODUCTIVIO	DAD	4,722.00		
016	PRIMA ALIMENTACIO	N 20	11,710.00		
			303,553.00		303,553.00

Julio 2001

CARG	O: MOTORISTA		DEPENDENC	CIA: 071	
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
020	RETROACTIVIDAD SALARIO		288,935.00		
001	SALARIO	15	297,597.00		
044	PRIMA PRODUCTIVIDAD		10,120.00		
055	RETRO HORAS HEXTRAS		17,719.00		
022	RETROACTIVIDAD TRANSPORTE		14,216.00		
028	SUBSIDIO FAMILIAR EXTRA		7,500.00		
021	RETROACTIVIDAD PRIMA JUNIO		57,467.00		
013	SUBSIDIO TRANSPORTE	15	15,285.00		
046	INDEMNIZACIONES		1,025.00		
			709,864.00		709,864.00
BENE	FICIARIO: 18809382 SALCED PE	E~A ALFREDO		PERIODO DE LIQUI	DACION: 2001 Julio
CARG	O: MOTORISTA		DEPENDENC	CIA: 071	

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Nit: 890399011-3 DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO FECHA DE IMPRESION28-11-2019

LISTADO DE CONCEPTOS DEVENGADOS

	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
019	225% HORAS EXTRAS	24	142,846.00		
044	PRIMA PRODUCTIVIDAD		5,477.00		
013	SUBSIDIO TRANSPORTE	16	16,304.00		
001	SALARIO	16	317,437.00		
018	80% HORAS EXTRAS	60	28,569.00		
			510,633.00		510,633.00

Agosto 2001

BENEF	FICIARIO: 16609362 SALCED PE	~A ALFREDO		PER	IODO DE LIQUI	DACION: 2001	Agosto
CARGO	D: MOTORISTA		DEPENDENC	CIA:	071		
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DE	DUCCION	NETO	_
013	SUBSIDIO TRANSPORTE	15	15,285.00				_
018	80% HORAS EXTRAS	12	57,138.00				
016	PRIMA ALIMENTACION	12	76,392.00				
044	PRIMA PRODUCTIVIDAD		5,135.00				
001	SALARIO	15	297,597.00				
019	225% HORAS EXTRAS	18	107,134.00				
			558,681.00			558,681.0	0
BENEF	FICIARIO: 16609362 SALCED PE	~A ALFREDO		PER	IODO DE LIQUI	DACION: 2001	Agosto
CARGO	O: MOTORISTA		DEPENDENC	CIA:	071		
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DE	DUCCION	NETO	_
001	SALARIO	16	317,437.00				
044	PRIMA PRODUCTIVIDAD		5,477.00				
013	SUBSIDIO TRANSPORTE	16	16,304.00				
			339.218.00			339,218.0	0

Septiembre 2001

BENEF	FICIARIO: 16609362	SALCED PE~A ALFREDO		PERIODO DE LIQU	IDACION: 2001	Septiembre
CARG	O: MOTORISTA		DEPENDENC	CIA: 071		
	CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO	_
013	SUBSIDIO TRANS	30	30,570.00			
044	PRIMA PRODUCTIVI	30	10,270.00			
016	PRIMA ALIMENTA	14	89,124.00			
001	SALARIO	30	595,195.00			
019	225% HRS EXTRA	10	59,520.00			
			784,679.00		784,679.0	00

Realizando la sumatoria de los valores referidos, encuentra la sala un total de \$117.384, suma coincidente con el utilizado por la entidad demandada a la hora de liquidar la prestación.

PRIMA DE PRODUCTIVIDAD OCT 2000 - SEPT 2001							
MES		\$		\$	Pag (02InfoCdFI188ExpedienteEs caneado)		
oct-00	\$	4.722	\$	5.037	31		
nov-00	\$	4.722	\$	4.722	32		
dic-00	\$	4.722	\$	-	32		
ene-01	\$	4.722	\$	5.037	33		
feb-01	\$	4.722	\$	4.093	33		
mar-01	\$	4.722	\$	5.037	33, 34		
abr-01	\$	4.722	\$	4.722	34		
may-01	\$	4.722	\$	5.037	34, 35		
jun-01	\$	4.722	\$	4.722	35		
jul-01	\$	10.120	\$	5.477	35, 36		
ago-01	\$	5.135	\$	5.477	36		
sep-01	\$	10.270	\$	-	36		
SUB TOTAL	\$	68.023	\$	49.361			
TOTAL	\$			117.384			

Ahora bien, no encontró la Sala valor adicional que permita establecer que la sumatoria de los valores cancelados al actor por parte de la demandada por concepto de prima de productividad durante el último año de servicio corresponda a \$161.955 como se dispuso en primera instancia, debiendo indicarse que el a quo al referir dicho valor no señaló los montos individuales que se tuvieron en cuenta para obtener tal consolidado (min 26:16 – 26:22 - 04VideoAudienciaArt77y80CPTS20200904, cuaderno juzgado).

En virtud de lo expuesto, considera la Sala que no hay lugar a la reliquidación de la mesada inicial del actor y en consecuencia, se revocará la sentencia de primera instancia y en su lugar se absolverá a la entidad demandada, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

Costas en primera instancia a cargo del demandante y en favor de la parte demandada. Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la sentencia 170 del 4 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali y en su lugar ABSOLVER al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

SEGUNDO.- COSTAS en primera instancia a cargo del demandante y en favor de demandado. El a quo fijará las agencias en derecho. **SIN COSTAS** en esta instancia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta decisión mediante EDICTO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3b7792443a7449ed74a977c2e875537ff77a033ccea4681150475ea631397d7

Documento generado en 30/01/2024 10:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica